

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 05/2014.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 05/2014, con número de folio electrónico RR00000514, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha ocho (08) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00006514 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Copia del nombramiento del Secretario Técnico, copia de su curriculum, y sueldo mensual que recibe, desglosado al detalle de percepciones y deducciones; bonos y compensaciones a que tiene derecho, presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa, y plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto".

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, mediante oficio firmado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

C. Lourdes Delgadillo Trespalacios

Titular de la Unidad de Transparencia Municipal

Presente:

Dando contestación al oficio No. CMT 093/10012014/022 de fecha 10 de enero del 2014 hago los siguientes comentarios:

***En lo que respecta copia del nombramiento se adjunta al documento.**

***En lo referente a la copia de mi curriculum se adjunta al documento.**

***En lo referente a la información que se solicita referente al sueldo mensual que recibo, desglose al detalle de percepciones y deducciones; bonos y compensaciones a que tengo derecho comento que el puesto de Secretario Técnico encuadra en la clasificación de percepciones de "Director B".**

***En lo concerniente al presupuesto asignado a la Secretaría Técnica comento que, la secretaria técnica depende directamente del presupuesto de la oficina del Presidente Municipal, se anexa organigrama.**

***En lo que respecta a la plantilla del personal que la integra, con detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto comento que a la fecha solo integra la Secretaría Técnica un servidor.**

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000514 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No proporciona la información solicitada con las percepciones (sueldo-solo señala nive tabular en relación al cargo-) y el desglose señalado en la solicitud"

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaai.org.mx

ICAI-042/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 05/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) de enero del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-054/2014, recibido por el sujeto obligado el día veintiocho (28) de enero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido a través del sistema Infocoahuila, el día siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal, formuló la contestación al recurso de revisión 05/2014 en los siguientes términos:

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada via electrónica con folio 00006514, en la cual solicita "Copia del nombramiento del Secretario Técnico, copia de su currículum, y sueldo mensual que recibe, desglosado al detalle de percepciones y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

deducciones; bonos y compensaciones a que tiene derecho, presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa, y plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto"; al respecto le informo:

Primero.- Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Secretaría Técnica del R. Ayuntamiento de Torreón con número de folio CTM 093/10012014/022 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo.- El 13 de enero de 2014 se recibió por parte del Lic; José Ignacio Máynez Varela dando respuesta con el oficio STM/01//130/2014 como el titular de dicha secretaria.

Tercero.- Esta unidad de transparencia envía respuesta por medio del sistema INFOCOAHUILA adjuntando la información el día 15 de enero del 2014.

Cuarto.- Se recibe acuerdo de admisión del recurso de revision interpuesto por el recurrente, argumentando haber recibido la información incompleta, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo.

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.jcai.org.mx

en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día quince (15) de enero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de enero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día seis (06) del febrero del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere *"Copia del nombramiento del Secretario Técnico, copia de su curriculum, y sueldo mensual que recibe, desglosado al detalle de percepciones y deducciones; bonos y compensaciones a que tiene"*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

derecho, presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa, y plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto”

En su respuesta el Sujeto Obligado entrega copia del nombramiento, de su curriculum, menciona el nivel tabular y organigrama.

Inconforme con la respuesta, el sujeto obligado interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio *“No proporciona la información solicitada con las percepciones (sueldo-solo señala nive tabular en relación al cargo) y el desglose señalado en la solicitud”*

En contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado hace referencia a los antecedentes del mismo, sin embargo no hace ningún pronunciamiento respecto a los agravios señalados.

Del análisis de la información solicitada y entregada se advierte que en efectivamente la misma es incompleta, ya que no se hace pronunciamiento alguno sobre:

- *sueldo mensual que recibe, desglosado al detalle de percepciones y deducciones;*
- *bonos y compensaciones a que tiene derecho,*
- *presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa,*
- *plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto*

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

O en su caso declare la inexistencia de la información restante de conformidad con lo legalmente establecido, tal como lo señala el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado, no declara la inexistencia de la información, por lo que se presume y por la naturaleza de la misma se encuentra en sus archivos, por lo que debe ser puesta a disposición del solicitante.

Cabe señalar que la información solicitada no solamente debe ser pública sino que se encuentra encuadrada como información pública mínima según la ley de la materia.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I.- Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

...

IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;

...

XXVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y responsabilidades del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, se deduce que la información solicitada al no ser declarada inexistente debidamente por el sujeto obligado y por la naturaleza de la misma, no quede duda respecto su inexistencia por lo que, por disposición de la Ley de la materia, ésta debería no solamente ser dispuesta a disposición del recurrente, sino de encontrarse disponible en medios electrónicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al Sujeto Obligado modificar su respuesta, con el objeto de que entregue al ahora recurrente la información relativa al sueldo mensual que recibe el Secretario Técnico, desglosado al detalle de percepciones y deducciones; bonos y compensaciones a que tiene derecho. Presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa, plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV, incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 98, 99, 111, 112, 127 fracción II y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, con el objeto de que entregue al ahora recurrente la información relativa al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

suelo mensual que recibe el Secretario Técnico, desglosado al detalle de percepciones y deducciones; bonos y compensaciones a que tiene derecho. Presupuesto que tiene asignado la Secretaría Técnica como unidad administrativa, plantilla de personal que la integra, con el detalle de nombre del servidor público, fecha de ingreso y puesto en la modalidad solicitada.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de marzo de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO